

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 46

E X P E D I E N T E

número 2.617

C O N T R A:

FRANCISCO CASTAN FIGUERAS

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

≡≡≡ HUESCA ≡≡≡

Expediente núm. 2.617

CONTRA FRANCISCO CASTAN FIGUERAS

DE BARBASTRO

(HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 12 DE Mayo DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

2

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

No 155

*Francisco Castiú
Figuera*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años;

Huesca *21* de *Julio* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca a diez y siete de Abril de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

PROVIDENCIA

S. S.

Pinado
de Castro
Caus

Huesca, a diez y siete de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

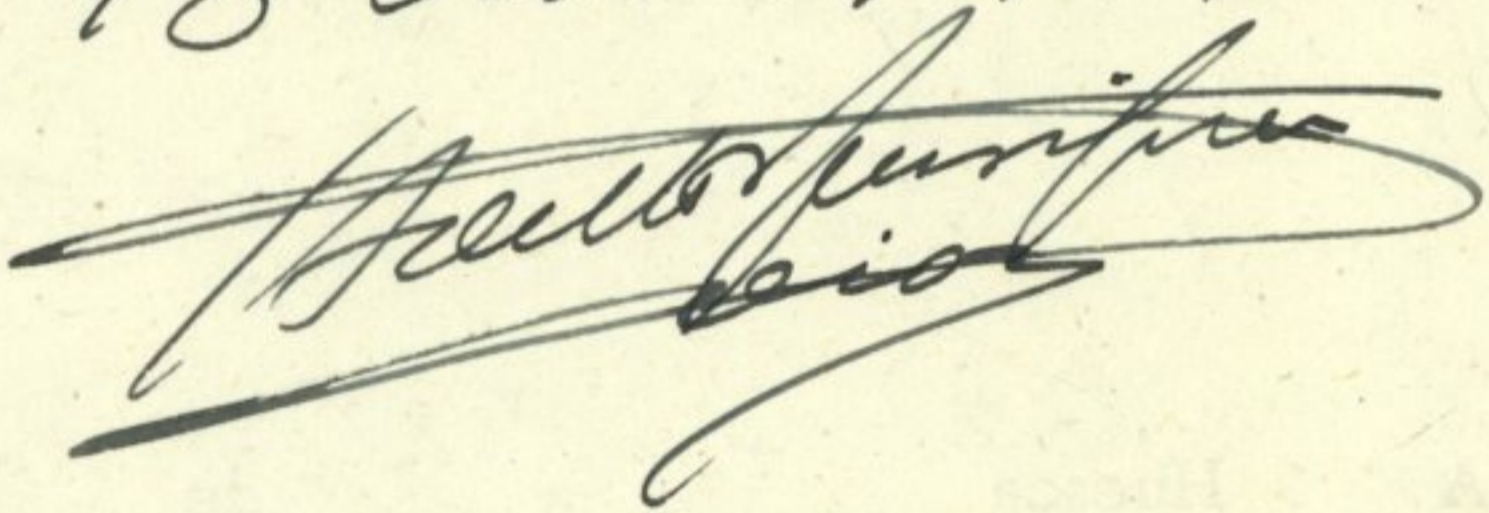
Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

Fiscal dice: Sin antes se informara
de la procedencia o no de incoar con-
tra Francisco Castán procedimiento algu-
no por Responsabilidad Política, es nece-
sario pedir a la Autoridad Militar que
comunique la verindad al mismo.

Huesca 18 Abril 1944.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Francisco Castán', with a large flourish underneath.

Providencia.- & Huesca a veintidós de Abril de mil novecientos
 &
 S.S. &cuarenta y cuatro.
 &
 Pintado & Reclámese del Excmo. Sr. Capitan General de la
 &
 de Castro & 5ª Región Militar, una ampliación del testimonio número
 &
 Cana & 1232-39, seguido contra Francisco Castan Figueras, en
 &
 el cual se haga constar la vecindad del encartado.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el
 Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo anteriormente acordado. Cer-
 tifico.

NOTIFICACION

M. Fiscal

A siguiente día

notifiqué debidamente a

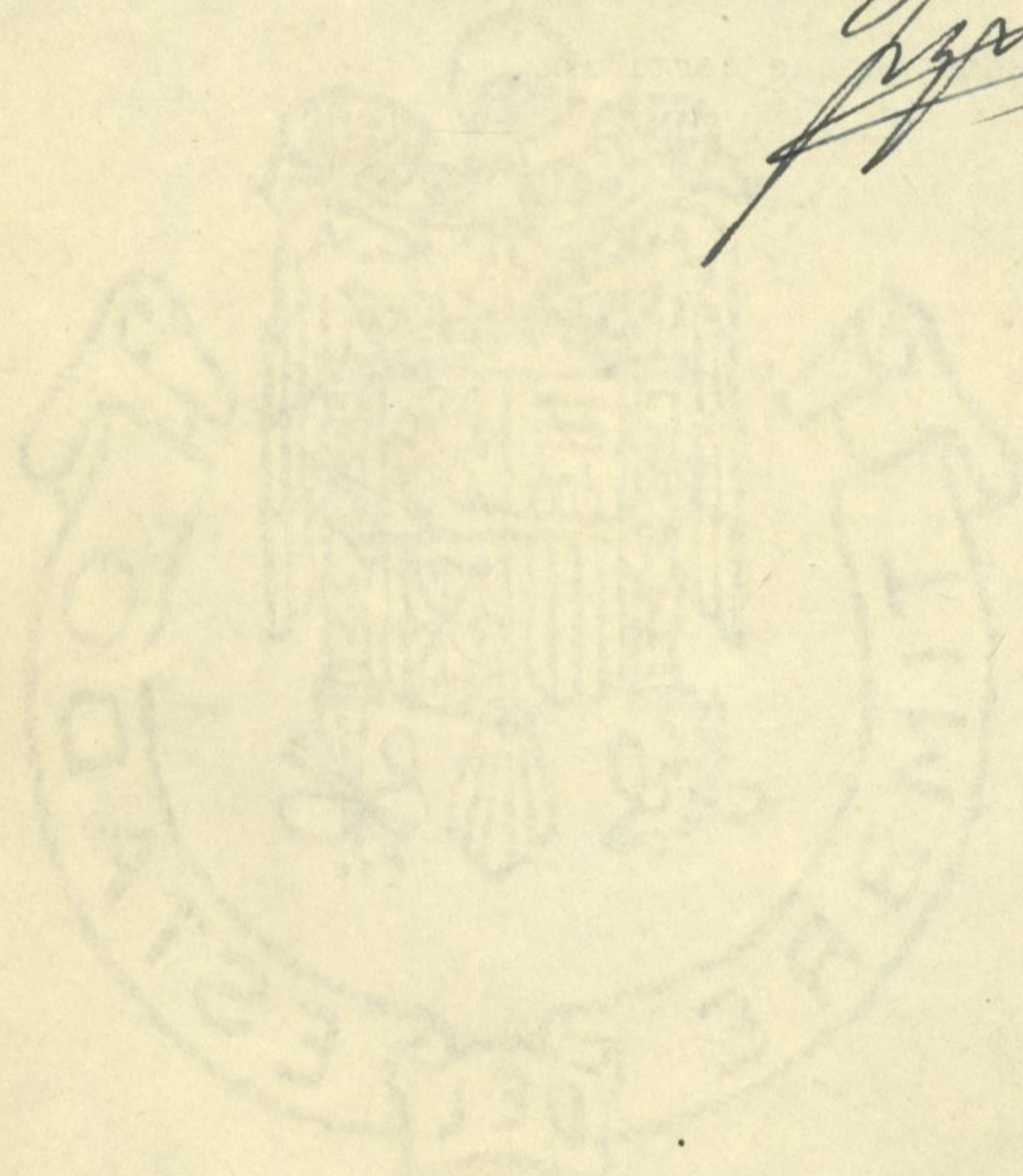
M. Fiscal de fundación

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que certifico.

[Signature]

[Signature]





CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

JUZGADO ~~DE EJECUCIONES~~
HUESCA

Ref. al núm. 3545

Excmo. Sr.

El Excmo. Sr. Capitán de esta Región en su Superior T.P. número 5455 de la Sección 5ª-3ª de fecha 6 del mes actual me dice los siguiente:- Sirvase V.S. comunicar al Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, la vecindad del encartado en causa nº 1232-38, relativa a FRANCISCO CASTAN FIGUERAS, por lo que el Juez que suscribe tiene a bien comunicar a V.E. que el indicado FRANCISCO CASTAN FIGUERAS y según su causa es natural y vecino de Barbastro, calle del Vall nº 2, de oficio albañil, interesando de V.E. me acuse recibo para quedar cumplimentado.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Huesca a 8 de mayo de 1944.

EL JUEZ MILITAR,

L. de Montequi Huesca

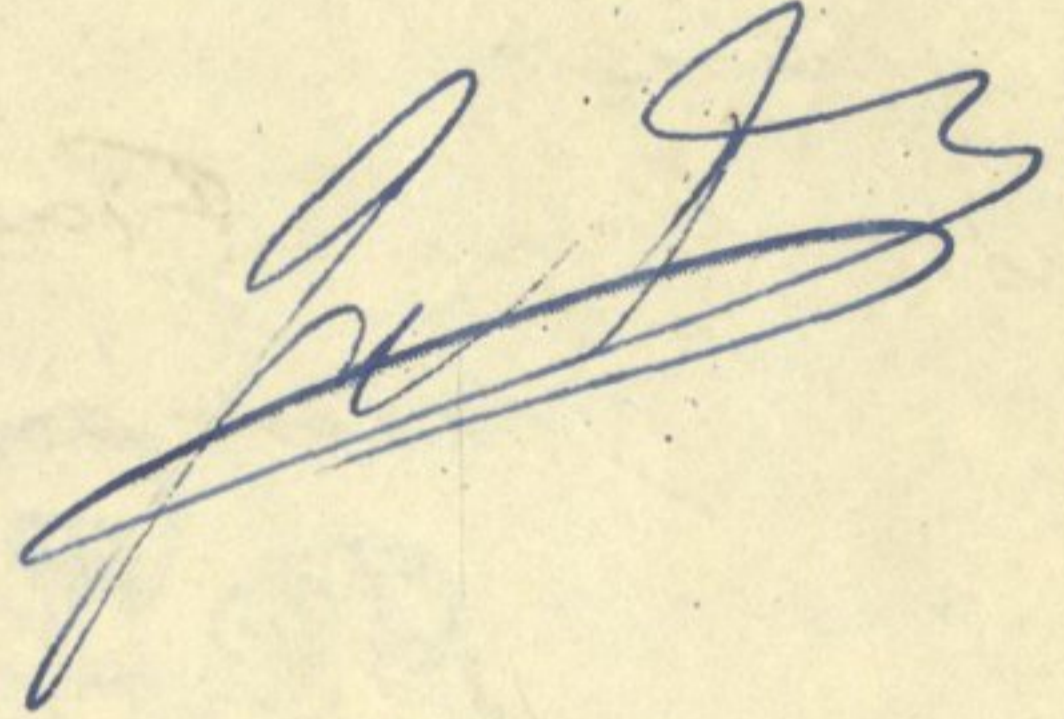
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

PLAZA

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado



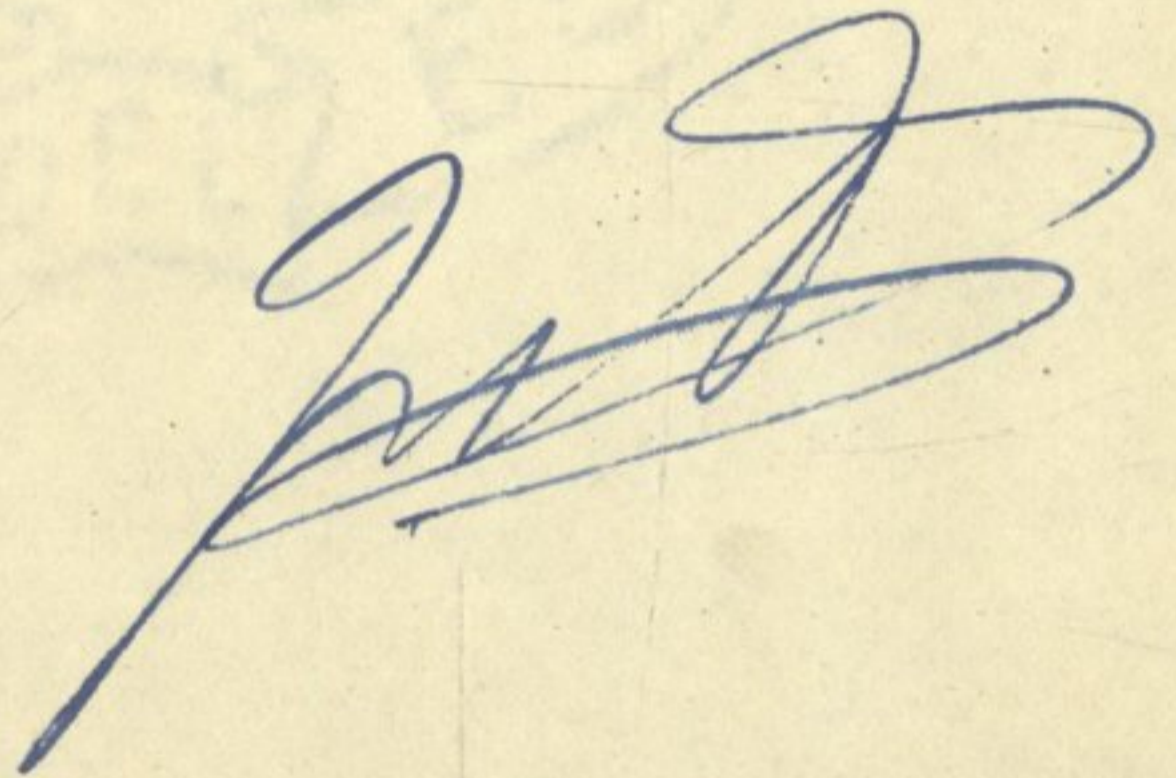
Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación del Juzdo Militar de Ejecuciones de esta Plaza. Huesca nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, certifico.



Providencia.- ↓ Huesca nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y
S.S. ↓ cuatro.

Pintado ↓ Dada cuenta; la anterior comunicación a las dili-
de Castro ↓ gencias de su razón y pasen al Ministerio Fiscal para que
Cano ↓ dictamine lo que estime procedente.

Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal Dic: Su estima prudente
la incoación del oportuno Expediente de
Responsabilidad Política contra Fran-
cisco Castán Figueras.

Huesca 11 Mayo 1.944.

Francisco Figueras

PROVIDENCIA

S. S.

Pintado

de Castro

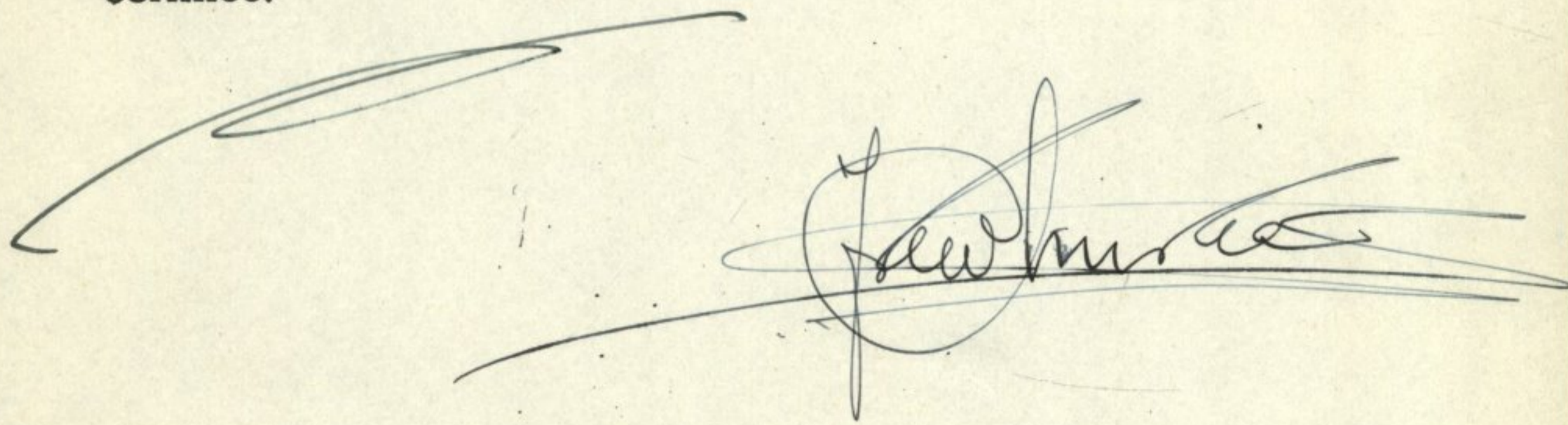
Cano

Huesca doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 1.232-39 contra Francisco Castán Figueras por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro. de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

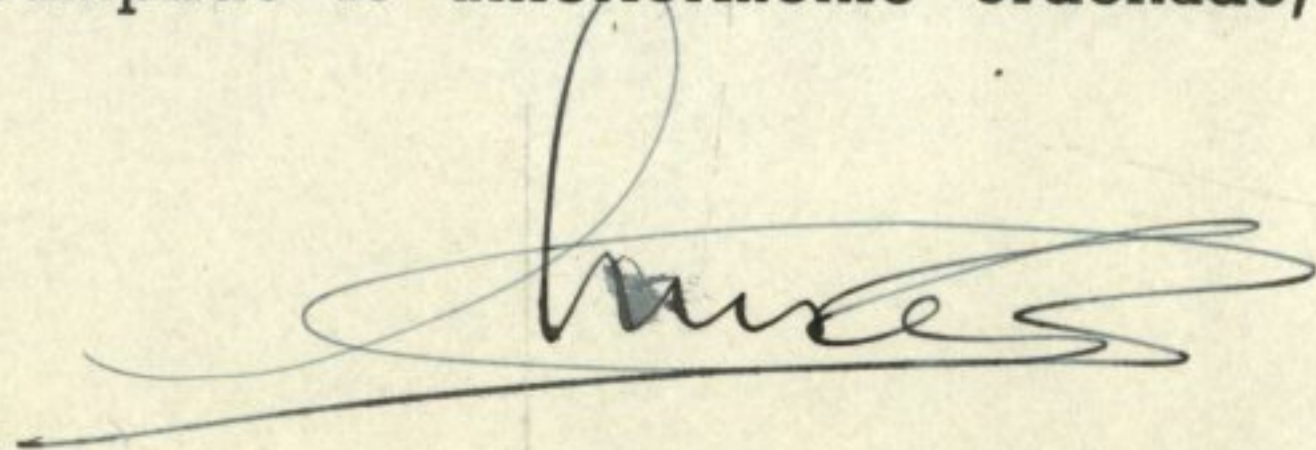
Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

M. V. Pineda

Al siguiente día

Fr. Pineda la Pineda

notificandole a l

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

Armas de que certifico

Two large handwritten signatures in black ink, one above the other, with a horizontal line crossing through the second signature.

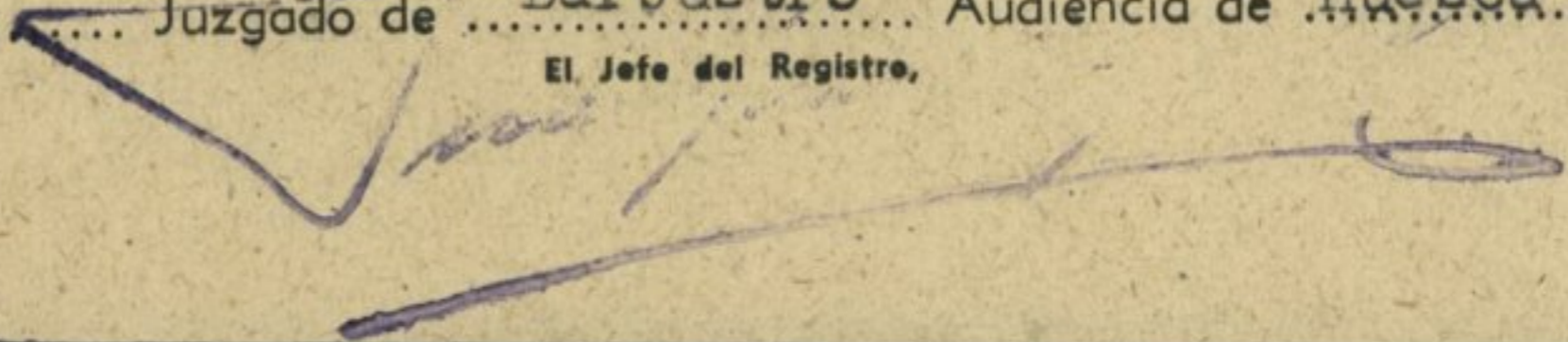
REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
4 MAY. 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Castán Figueras.....

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2617.

El Jefe del Registro,



8

9

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2617 de la Audiencia
y 307 del Juzgado
Contra
Francisco Castañer Figueras
vecino de Barbastro.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 15 de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 15 de Mayo de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 48

EXPEDIENTE número 2.617

C O N T R A :

FRANCISCO CASTAN FIGUERAS

D E L I T O :

DE BARBASTRO

(HUESCA)

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

152

Expediente n.º *2617* de la Audiencia.

Idem n.º *207* del Juzgado.

8
14.186

CONTRA

Francisco Castan Figueras

Vecino de

Barbastro.

juicio de 1689'50



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Castán Figueras, vecino de, vecino de Barbastro.

Expediente núm. 2.617

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 12 de Mayo de 1944



José Luis Durán

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro.

JUAN PEY PUJOL, Soldado del Regimiento Infantería Valladolid número 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 1232-39 seguido contra FRANCISCO CASTAN FIGUERAS, y otros, del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Tte. de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO: que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 30 y siguientes.-"SENTENCIA/- En la Ciudad de Huesca a treinta y un de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número dos, para ver y fallar la causa num. 1232 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los vecinos de Barbastro FRANCISCO CASTAN FIGUERAS y otros; todos ellos mayores de edad penal por el delito de rebelion militar.- Dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales; oídos el ministerio Fiscal, defensor y los propios acusados; y.-RESULTANDO: que son hechos que el Tribunal declara probados que JUAN CAMPS LONIZ..... que FRANCISCO CASTAN FIGUERAS, uno de los fundadores de la C.N.T. y destacado ya en los sucesos de mil novecientos treinta y cuatro, prestó sus servicios de camarero en los comedores instalados en los Escuelas y mas tarde, en menesteres parecidos en el edificio de los Padres Misioneros. En la carcel solía decir que "menos comida y mas plomo" y de un carcelero derechista que ahí se encontraba, decía: "parece mentira, tener un fascista en la carcel".- CONSIDERANDO: que los hechos que se describen en el anterior Resultando, revisten los caracteres de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y sancionado en el art. 240 pá 1º del Código de Justicia Militar. Siendo autor de tal delito el procesado que en dicho Resultando se nombra, por participacion directa a tenor de lo dispuesto en el número 1 de art. 14 del Código Penal Ordinario.- CONSIDERANDO: que no son de apreciar en el procesado circunstancias modificativas de la responsabilidad.- CONSIDERANDO: que como responsable criminal de un delito, lo es tambien civilmente, pero para determinar la cuantía de esta responsabilidad se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.-VISTOS los art. citados y demas de aplicacion general.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO CASTAN FIGUERAS, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena. Siendo de abono el tiempo que estuvo en prision preventiva.- Para determinar la cuantía de la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- ILEGIBLE - MIGUEL CARDO.- JOSE VERA GIMENO.- JESUS GUTIERREZ - ILEGIBLE - todos rubricados. - - - - -

AL FOLIO 32.-DECRETO APROBACION.-"En Zaragoza a 7 de Setembre de 1938.- III Año Triunfal.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado....(aqui el FALLO de la anterior).- CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.- Vistos los preceptos de pertinente aplicacion.-ACUERDO por estar mi aprobacion a la citada sentencia.-EL AUDITOR.-ILEGIBLE - rubricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Region - Auditoria de Guerra".

Y para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SS en Huesca a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Val B.
REGIEN EJECUCIONES.
[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]



[Faint, illegible handwritten marks]

29-12-61

5928
R

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a quince de mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/

[Handwritten signature of Francisco Marco Montón]
[Handwritten signature of Juan Papi]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de los Srs. Alcalde, Guardia civil, Cura Parroco, Jefe

IMP. MARTINEZ-MONTÓN

Local de Falange y Bancos de esta Ciudad, doy fe.-

Bajo

PROVINCIA
JULIO
DE 1937



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

R. S. 49

De conformidad a lo interesado en su escrito de fecha 15 del próximo pasado mes de mayo, tengo el honor de informar a Vd., con referencia a los antecedentes que en el mismo interesa, relativos al vecino de esta población

Francisco Gastón Figueras, hijo de Pedro J. Antonia, nacido el 17 de diciembre 1888. sometido a expediente de responsabilidades políticas, lo siguiente:

- 1).- Bienes que posee y su valor en 18 de julio de 1.936: La casa n.º 2 de la calle Gal, valorada en aquella fecha en 1.687'50 ptas.
- 2).- Personas a quienes tiene que atender: Esposa, de 54 años
- 3.- ¿Está afiliado a la Organización? No.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO, 17 de mayo de 1.944.

EL DELEGADO COMARCAL,



Manizabal

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO.



En cumplimiento a lo ordenado en su respetable decreto N.º 307 de fecha 15 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.ª que el vecino de esta Ciudad Francisco Castan Figueras, nacido en Barbastro el día 17 de Diciembre de 1888, hijo de Pedro y de Antonia, actualmente tiene su domicilio en la calle Val N.º 2, posee una finca urbana con un valor aproximado a 1.687'50 pesetas, tiene



a su cargo la espasa de 54 años
no se halla afiliado a Falange

Dios sea a V. S. muchos años

Barbastro 23 Mayo 1944

El momento puesto

~~Nicolas Boes~~
~~Marques~~

El Jefe de Instrucción de Responsabilidades Políticas

Barbastro



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 15 de los corrientes, en el que solicita se le informe sobre si D. FRANCISCO CASTAN FIGUERAS tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S.S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuenta, ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.-
 BARBASTRO, 16 de Mayo de 1.944.
 EL DELEGADO,



Sr. Juez-Instructor de Resposabilidades Políticas.-



COPIA
 DE ARAGON

BANCO DE ARAGÓN
SUCURSAL DE BARBASTRO

Cumplimentando lo ordenado en su atto. oficio fecha 15 cte. relacionado con el expediente nº.307 que por Responsabilidades Políticas se instruye a FRANCISCO CASTAN FIGUERAS, participamos a V.S. que no figura en esta Sucursal como titular de ninguna clase de cuenta acreedora.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 16 de Mayo de 1944.



BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
POR PODER

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro.



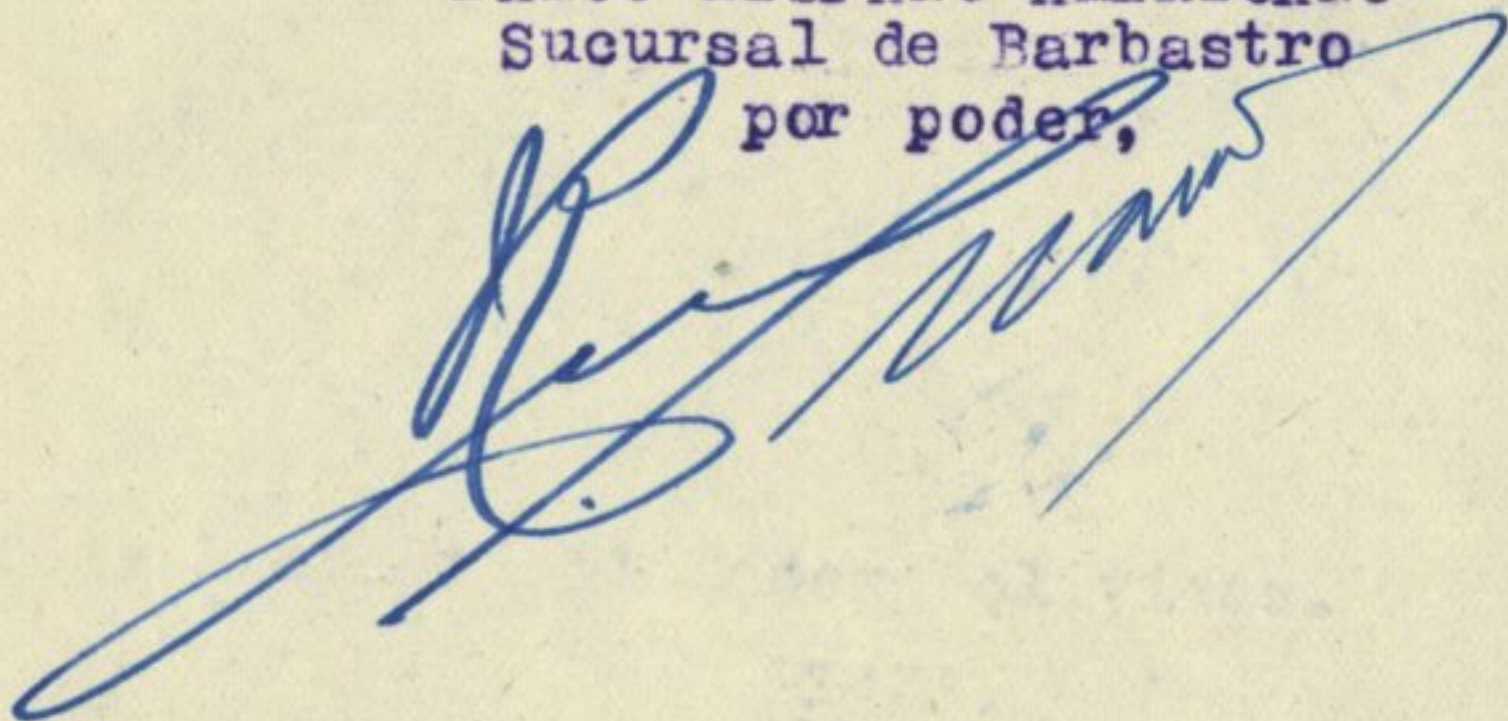
007929

A la vista de su atto. oficio
fecha 15 corriente, informamos
a V.S. que a nombre de

FRANCISCO CASTAN FIGUERAS,
no existe en esta Oficina cuenta
corriente, libreta de ahorros,
valores ni ninguna otra clase de
imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 16 de Mayo de 1944.

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

BARBASTRO



GOBIERNO
DE ARAGON



004280

En contestación a su attº Oficio de 15 Mayo cte. placeme comunicarle que en esta Oficina, no existe clase alguna de cuenta a nombre de FRANCISCO CASTAN FIGUERAS, Expt. 307.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro a diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA

Por Poder

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

El expedientado n.º 307. Francisco Castán Figueras, según informe, tiene una casa valorada en unas 1687 pts: no está afiliado a Salauze.

Dios que a V. P. ms. at.

Barbastro 5 Junio 1944.

El cura encargado
Jori Palauze



M. J. Sr. Sr. de Instrucción de Barbastro



EXCMO. AYUNTAMIENTO
NACIONAL-SINDICALISTA
DE LA
M. N., M. L. e Insigne Ciudad
DE
BARBASTRO (Huesca)

Núm. 1870

Conseguente a su escrito de fecha 15 de los corrientes, expediente nº 307, tengo el honor de manifestar a V.S. que FRANCISCO CASTAN FIGUERAS, nació el 17 de diciembre de 1888 hijo de Pedro y de Antonio, con domicilio en Val. 2. Posee una casa valorada el 18 de julio de 1,936 en 1,687'50 pts. Tiene a su cargo a la esposa de 54 años. No pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

BARBASTRO 31 de mayo de 1944.

EL ALCALDE,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción

PLAZA.-

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 14186

Responsable

Francisco Bastan Figueras

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 28 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1946

Estanque



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

PROVIDENCIA JUEZ) Barbastro a veintisiete de Marzo de mil nove-
 SR. PALOP.) cientos cincuenta.

Por recibida la anterior certificación, y expediente registrense, acútese recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los despachos necesarios.

Lo mando y firma SSA de que doy fé

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acuso recibo y registro, de que doy fé

[Handwritten signature]

NOTIFICACION. / En treinta y uno del mismo mes.

notifico la anterior resolución, leyéndola íntegramente y entregando copia literal de la misma autorizada por mí con expresión del asunto a que se refiere, a Francisco Castán Figueras a quien requerí para que manifestara si tenía bienes intervenidos o embargados con motivo de este expediente manifestando que no y en prueba de quedar notificado y requerido firma la presente de que doy fé.

Francisco Castán
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

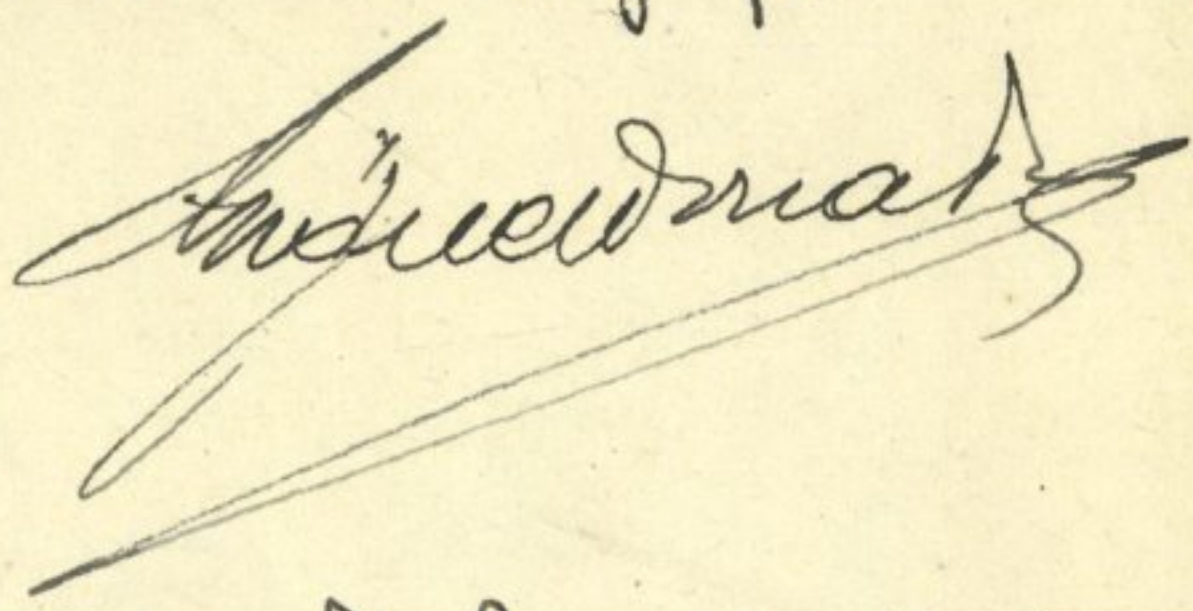
Providencia Gnes
Sr. Palop.

Barbastro a tres de Mayo
de mil novecientos cuarenta y siete.

Notificado que ha sido el sobreseimiento,
archivase este expediente.

Lo proveyo y firma S.S. doy fe.

Palop



Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado,
doy fe.

